

España impone un Permiso Retribuido Recuperable para Trabajadores de Servicios no Esenciales

To read this *Client Alert* in English, please [click here](#).

Esta regulación limita la movilidad de los trabajadores que prestan servicios en los sectores calificados actualmente como no esenciales.

El 29 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable desde el 30 de marzo hasta el 9 de abril, ambos inclusive, para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales (**RDL 10/2020**). Posteriormente, el 30 de marzo, se publicó la Orden SND/307/2020 por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del RDL 10/2020. El objetivo de esta nueva regulación es limitar la movilidad de los trabajadores que prestan servicios en los sectores calificados, en el contexto actual, como no esenciales.

Duración y efectos del permiso retribuido recuperable

- El permiso se prolongará desde el **30 de marzo al 9 de abril de 2020**, ambos inclusive.
- Los trabajadores quedarán exonerados de prestar sus servicios, si bien continuarán devengando su salario, incluyendo salario base y complementos salariales, por la totalidad de la jornada habitual.
- Igualmente se mantendrán inalteradas todas las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

Actividad mínima indispensable

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo **estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable**. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

Servicios esenciales no afectados por el permiso retribuido recuperable

Este permiso **no resultará de aplicación**, cualquiera que sea el carácter público o privado de las empresas empleadoras, a:

- 1) Las empresas dedicadas a las actividades que deban continuar realizándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma (**RD 463/2020**) y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
- 2) Las empresas que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes de primera necesidad, incluyendo entre otros alimentos, bebidas, productos higiénicos, sanitarios y farmacéuticos, permitiendo su distribución desde el origen hasta los establecimientos.
- 3) Las empresas que prestan servicios de entrega a domicilio en el sector de hostelería y distribución.
- 4) Las empresas que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
- 5) Las empresas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales.
- 6) Las empresas que deban asegurar el mantenimiento de los medios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma.
- 7) Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
- 8) Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
- 9) Los centros sanitarios y de atención a personas mayores, en situación de dependencia y discapacitados, así como los centros de investigación en los que se estén desarrollando proyectos relacionados con el COVID-19, así como las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación.
- 10) Los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
- 11) Los puntos de venta de prensa y medios de comunicación, así como en su impresión o distribución.
- 12) Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.

- 13) Las empresas de telecomunicaciones y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
- 14) Las empresas servicios esenciales relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- 15) Los que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales esenciales no suspendidas por el RD 463/2020.
- 16) Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
- 17) Los trabajadores que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- 18) Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 19) Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
- 20) Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- 21) Las actividades indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
- 22) Las actividades del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
- 23) Los servicios de importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
- 24) Los servicios de distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Otros supuestos o servicios excluidos

El RDL 10/2020 y la Orden SND/307/2020 disponen asimismo que **este permiso retribuido recuperable tampoco será de aplicación a:**

- Las actividades que puedan mantener su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.
- Las personas trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal, así como aquellas otras cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- A los trabajadores que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales.
- En aquellas empresas que estuvieran aplicando las medidas colectivas de suspensión de contratos o reducción de jornada (ERTEs) previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ni a aquellas a las que les sea autorizado un expediente durante la vigencia de esta suspensión obligatoria de la actividad.
- Aquellas las personas dedicadas a la actividad de representación sindical o empresarial.

Recuperación de las horas de trabajo

La **recuperación** de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

Con independencia del número de empleados de la empresa, el sistema de recuperación deberá ser negociado en un periodo de consultas que tendrá una duración máxima de 7 días. El periodo de consultas regulado en el RDL 10/2020 es idéntico, en plazos y elección de los miembros de la comisión negociadora, a aquél regulado en el artículo 23 del RDL 8/2020. Es decir, en caso de no existir representación legal de los trabajadores, serán nuevamente los sindicatos más representativos del sector correspondiente quienes tengan preferencia para formar parte de la comisión negociadora.

De no alcanzarse acuerdo durante este periodo de consultas, la empresa notificará su decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo en el plazo de 7 días desde la finalización del periodo de consultas.

En cualquier caso, el sistema de recuperación deberá respetar los requisitos mínimos de la jornada establecidos en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, no podrá superar la jornada máxima anual, y deberá respetar los derechos de conciliación reconocidos legal y convencionalmente.

Declaración responsable: Las empresas deberán expedir una declaración responsable, siguiendo el modelo publicado por la Orden SND/307/2020, para aquellos trabajadores a quienes no aplique el permiso retribuido recuperable, con el objeto de facilitar la identificación de los mismos por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Latham & Watkins seguirá monitorizando esta situación y actualizando a sus clientes.

Si tiene alguna pregunta sobre esta Alerta al Cliente, por favor contacte a uno de los autores listados a continuación, o a su contacto en Latham & Watkins:

Naiara Rodriguez-Escudero

naiara.rodriguez-escudero@lw.com
+34.91.791.5110
Madrid

Fernando Colomina

fernando.colomina@lw.com
+34.91.791.5014
+34.610.685756
Madrid

María José Descalzo

maria.descalzo@lw.com
+34.91.791.5106
Madrid

Jordi Domínguez

jordi.dominguez@lw.com
+34.91.791.5043
Madrid

Oscar Franco

oscar.franco@lw.com
+34.91.791.5009
Madrid

Ignacio Gómez-Sancha

ignacio.gomez-sancha@lw.com
+34.91.791.5026
Madrid

José María Jiménez-Laiquesia

josemaria.jimenez-laiquesia@lw.com
+34.91.791.5085
Madrid

Rafael Molina

rafael.molina@lw.com
+34.91.791.5075
Madrid

Ignacio Pallarés

ignacio.pallares@lw.com
+34.91.791.5019
Madrid

Jose Antonio Sánchez Dafos

jose.sanchez@lw.com
+34.91.791.5028
Madrid

You Might Also Be Interested In

[Real Decreto-ley 9/2020 por el que se adoptan medidas laborales adicionales para paliar los efectos del COVID-19](#)

[Spain Develops First €20 Billion of Guarantee Line to Help Spanish Businesses](#)

[New System for Screening Foreign Direct Investments in Certain Sectors in Spain](#)

[Spain Imposes Royal Decree 463/2020 to Manage COVID-19 Health Crisis](#)

Client Alert is published by Latham & Watkins as a news reporting service to clients and other friends. The information contained in this publication should not be construed as legal advice. Should further analysis or explanation of the subject matter be required, please contact the lawyer with whom you normally consult. The invitation to contact is not a solicitation for legal work under the laws of any jurisdiction in which Latham lawyers are not authorized to practice. A complete list of Latham's *Client Alerts* can be found at www.lw.com. If you wish to update your contact details or customize the information you receive from Latham & Watkins, visit <https://www.sites.lwcommunicate.com/5/178/forms-english/subscribe.asp> to subscribe to the firm's global client mailings program.